

Reciprocidad de inversión extranjera, análisis de su afectación al TLCAN¹

JUAN A. RAMÍREZ MÁRQUEZ²
haster69@hotmail.com

RESUMEN

Ciertos países han considerado el condicionar la apertura de la inversión extranjera a la reciprocidad por parte del país de donde provenga la inversión extranjera, situación *de iure* que podría ser discriminatoria y violatoria del derecho internacional. Si bien es cierto que los países pueden restringir la inversión extranjera, las restricciones deben ser realizadas *a priori*, concordantes con los demás principios contenidos en los tratados y otorgadas o restringidas de forma idéntica a todos los socios comerciales del país que restringe. Por consiguiente, tomando como referente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Estados Unidos, Canadá y México, podrían liberar la inversión extranjera, pero no podrían solicitar reciprocidad, toda vez que la misma puede significar una discriminación entre las partes y violar los principios rectores del derecho internacional.

Palabras clave: Inversión extranjera, derecho internacional, reciprocidad internacional y la liberalización de inversión extranjera.

FOREIGN INVESTMENT RECIPROCITY AN ANALYSIS OF THE EFFECTS IN THE NAFTA

ABSTRACT

Certain countries have considered to condition for reciprocity the foreign investment released to the countries from where the foreign investment came from. Such situation *de iure* might be discriminatory and violates international law. While it is true, the countries may restrict foreign investment. This restrictions must be made *a priori*, consistent with the other principles contained in the treaties and granted or restricted in an identical manner to all the partners of the country that restricts. Therefore, taking as regards the North American free trade agreement (NAFTA), United States, Canada and Mexico could liberate foreign investment, but cannot ask for reciprocity, thus it can mean discrimination between the parties and violation of the principles of international law.

Key Words: Foreign investment, International law, International reciprocity and the Liberalization of foreign investment

I. INTRODUCCIÓN

La evolución del derecho internacional ha llevado a los países a realizar legislaciones en un sentido armónico con el mismo, con la finalidad de que las regulaciones nacionales de los países no violenten dicho derecho y que puedan traer consigo responsabilidades internacionales, así como denegación de beneficios por la expedición de leyes nacionales posteriores a la firma de un tratado internacional.

Por tanto, es obligación de los países expedir sus legislaciones en armonía con el derecho internacional; sin embargo, en ocasiones los países en un sentido proteccionista de sus nacionales expiden ciertas normas que podrían resultar violatorias de las disposiciones internacionales. Tal podría ser el caso del proyecto de reforma a la Ley de Inversión Extranjera mexicana, en la que sus autores solicitan una reciprocidad internacional para otorgar los beneficios contenidos en la reforma, lo cual resulta idóneo si hablamos en un sentido proteccionista, mas no en un ámbito internacional, pues un país no puede obligar a otro país a modificar sus leyes, para que de esta forma se vean beneficiados sus nacionales de privilegios que se contienen en la reforma.

La problemática de la reciprocidad de inversión extranjera se analizará en torno al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLCAN, del cual México forma parte.

Lo anterior tomando en cuenta la iniciativa³ de reforma a la Ley de Inversión Extranjera⁴⁵, en la cual sugerían que la Ley de Inversión Extranjera fuera modificada de tal forma que se abriera la inversión extranjera en el sector de las telecomunicaciones a un 100% para concesionarios de redes

públicas de telecomunicaciones y bandas de frecuencias, siempre y cuando en el país del cual provenga dicha inversión exista reciprocidad⁶ para inversores mexicanos de invertir en dicho sector⁷.

II. ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN

En caso de que México apruebe la iniciativa señalada, México solo otorgaría dicha apertura a Estados Unidos⁸, hecho que podría ser violatorio del TLCAN, como se observará en el presente trabajo, pues el TLCAN establece ciertos principios a ser aplicados entre las partes (como es el trato nacional⁹, trato de la nación más favorecida¹⁰, reservas¹¹ en inversión extranjera a dicho tratos y denegación de beneficios¹²), los cuales corren el riesgo de ser quebrantados con la reforma propuesta por México, de lo cual surgen las siguientes preguntas: ¿Se puede realizar dicha reforma sin afectar el TLCAN en aras de las excepciones¹³ del mismo? o ¿México se encuentra imposibilitado de aplicar dicha reciprocidad y en caso de realizarla incurriría en responsabilidad internacional frente al TLCAN?

Esto se contesta, con el caso de Canadá el otro socio comercial de México en el TLCAN, país que no tiene apertura de inversión extranjera en telefonía al 100% (cento por ciento), por consiguiente, en caso de que en México se diera la reforma citada, no aplicaría la reciprocidad solicitada por México, por tanto los nacionales canadienses no podrían invertir al 100% en telefonía¹⁴ en México, lo cual los pondría en una desventaja con los nacionales de Estados Unidos los cuales sí podrían realizar dicha inversión en los umbrales señalados.

Si bien es cierto que en el TLCAN existen reservas bilaterales que atendieron una

postura negociadora sustentada en una estricta reciprocidad" (HEFTYE ETIENNE, Op. cit.: nota 3, pp. 82-83) este no fue el caso de los servicios de redes de telecomunicaciones (entre otros). En consecuencia, debemos entender que salvo disposición en contrario¹⁵, lo contenido en el TLCAN es aplicable de forma trilateral a sus integrantes por igual¹⁶, y en caso de que cualquier país contraviniera dicha disposición con su legislación nacional, se estaría incurriendo en responsabilidad internacional ante el TLCAN, lo que podría acarrear una denegación de beneficios por parte del signatario afectado.

La reforma referida afectaría también el principio de la cláusula Ratchet¹⁷, que señala que ninguna de las partes del TLCAN puede afectar los beneficios ya concedidos a los otros Estados signatarios con motivo de reformas a sus ordenamientos internos. En consecuencia, el que de forma indirecta México estuviera solicitando a Canadá que modifique su regulación interna, con la finalidad de que sus nacionales se vieran beneficiados con poder invertir hasta en un 100% en telefonía en México, estaría violando la cláusula Ratchet¹⁸ y por tanto el TLCAN.

La mencionada reforma estaría violando la cláusula del abuelo (ÁLVAREZ SOBERANIS, 1992: 92), la cual significa que las medidas y prácticas discriminatorias establecidas legalmente en ambos países en materia de inversión existentes antes de la firma del tratado, subsistirán para las partes aun después de la entrada en vigor del mismo, y como ya es conocido la consecuencia de dicha cláusula del abuelo es la aplicación de la cláusula Ratchet que señala lo ya antes citado. De aquí podemos resumir que si bien es cierto que los países tienen la facultad de restringir la inversión extranjera, incluso sin ser viola-

torio del TLCAN, si México modifica dicha restricción a la inversión extranjera, dicha restricción tendría que ser concordante con la cláusula Ratchet.

Aplicando la condición de reciprocidad a la realidad, significaría una discriminación por parte de México a Bell Canada respecto de AT&T¹⁹, pues Estados Unidos permite la inversión extranjera al 100% en el sector de las telecomunicaciones y Canadá, no; por tanto a los nacionales canadienses no se les permitiría invertir al 100% en México, dicho de otra forma AT&T estaría en posibilidades de invertir hasta un 100% y Bell Canada no, situación que acarrearía una afectación a Bell Canada en sus inversiones en México²⁰, por tanto con fundamento en el capítulo XI del TLCAN, México tendría la obligación de indemnizar a Bell Canada, por discriminación y posible expropiación, incluso bajo nuestra consideración por una cantidad mayor a la realizada a Metalclad²¹, lo anterior, por ser Bell Canada una empresa del sector de las telecomunicaciones que son de las empresas que realizan mayores inversiones en Latinoamérica (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007: 86).

La mayor violación que México realizaría al TLCAN con el proyecto de reforma sería al principio de trato nacional, no así el principio de la Nación Más Favorecida, como algunos doctrinarios pudieran señalar, pues el criterio de la Nación Más Favorecida (BOLAÑOS LINARES, 2002: 182 -183) solo se refiere a que cada una de las partes otorgará a los inversionistas de la otra parte, un trato no menos favorable al que otorgue en circunstancias similares a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de

las inversiones; no siendo este el caso, pues este principio se aplica inmediata y automáticamente a quienes se hallen vinculados por esta cláusula (CRUZ MIRAMONTES, 2002: 77), en comparación con países que no suscribieron el TLCAN con los que sí lo suscribieron y no respecto de la relación entre países que suscribieron el TLCAN. Por ello no se estaría violando el principio del Trato de Nación Más Favorecida, sino el principio de Trato Nacional, pues dicho trato significa "la no discriminación por causas de nacionalidad" (CONTRERAS MÉNDEZ, 1992: 99), entendiendo por ello que si los tres países firmaron el TLCAN a los tres países les aplica el TLCAN por igual.

Aunado a lo anterior, México no restringió el Trato Nacional, bajo el esquema de una lista de concesiones permitidas²² (sistema de listas negativas) (Ídem: 261), por lo que el principio de Trato Nacional es extensivo a todas las áreas relativas a la vida de la Inversión Extranjera (CONTRERAS VACA, 1997: 28), estando restringido solo lo contenido en las listas de restricciones²³; en consecuencia, al México no realizar restricciones al principio de Trato Nacional en las telecomunicaciones, dicho principio deberá aplicar *de iure* y *de facto* de forma trilateral.^{24, 25}

Una de las acciones que deben realizar los países con la firma de un tratado es que las legislaciones secundarias (leyes federales) sean concordantes con los tratados, no como contrariamente señaló el entonces Secretario de Economía de México SERRA PUCHE²⁶, por tanto los países no podrán crear leyes que mermen los tratados, como sería el caso del proyecto de reforma citado, pues de ser el caso resultaría contrario a los objetivos²⁷ buscados con la celebración del TLCAN (CONTRERAS MÉNDEZ, Op. cit.: nota

18, p. 26). Lo anterior sin menoscabo de que un principio del comercio es buscar un trato recíproco y equitativo; sin embargo, dicho principio no debe ser usado como arma para poder sobreregular un tratado existente, sino que deberá ser usado para regular un tratado antes de su suscripción.

Por otro lado (KAPLAN y MANRIQUE, 2000: 95), México puede imponer restricciones en la participación de inversión extranjera, aunque dichas restricciones a la inversión extranjera no pueden ser específicas sino generales, lo cual significa que el instaurar una restricción que afecte a una parte del TLCAN no sería una restricción viable; caso contrario sería si la restricción fuera aplicable en igualdad a todos los miembros del TLCAN y dicho tratado lo permitiera.

Analizando los objetivos del TLCAN, observamos que uno de ellos es promover el desarrollo de fuertes y productivas relaciones diplomáticas entre Canadá y México (VEGA CÁNOVAS y ALBA, 1997: 82), sin menoscabo de que no fue la primera intención de México el celebrar un Tratado de Libre Comercio con Canadá, pero, derivado de las fuertes acciones diplomáticas emprendidas por los tres países, se decidió celebrar un triángulo norteamericano y así mejorar las condiciones entre los países, siendo una condición el obtener para los inversionistas mexicanos los mismos derechos que se otorgarían a los inversionistas extranjeros en México (HEFTYE. ETIENNE, 1993: 93), pero esta reciprocidad se refiere a un trato igual al pre-establecimiento, no así al establecimiento y postestablecimiento, por tanto México solo tendría como salida, para poder restringir la inversión extranjera posterior a su apertura el denunciar el TLCAN²⁸, para entonces buscar una renegociación del mismo e incluir las reservas pertinentes en lo que

ha Trato Nacional e inversión extranjera en Telecomunicaciones se refiere, sin embargo, el denunciar el TLCAN en este momento saldría más caro que el capricho de solicitar una reciprocidad en la inversión extranjera.

Consideramos que México debió realizar dicho proyecto de reforma tal y como lo ha planteado un "país emergente o en desarrollo" como lo es China (HERNÁNDEZ MENDIBLE, 2006: 135), mediante economías de mercado que auxilien la captación de inversión extranjera, con lo cual se produciría una mayor suma de progreso y bienestar a la sociedad y se garantizaría mayor confianza y tranquilidad por los inversionistas; esto a través de un desarrollo sustentable e inversiones extranjeras que proporcionen nuevas tecnologías y fomenten el desarrollo nacional (RÁBAGO DORBECKER, 2004: 256), situación que México no realiza.

Otro objetivo del libre comercio es eliminar los subsidios que los países otorgan a sus nacionales, para que de esta forma dichos nacionales compitan de manera leal en un mundo globalizado. En nuestra opinión "subsidios" no solo se refiere a apoyos económicos que otorgan los países a sus nacionales, sino que también comprende regulaciones ventajosas para sus nacionales con el simple propósito de impedir el ingreso de inversión extranjera para que puedan competir con dichos nacionales, pues en caso de impedir la competencia por ciertos privilegios normativos, el país que los concede estaría actuando en contravención de los principios del libre comercio los cuales deben ser respetados por todos los países (CRUZ SOTO, 1999: 57), generando una violación al derecho internacional. Por ello reafirmando los objetivos del TLCAN, según los cuales los inversionistas mexicanos interesados en invertir en Canadá o

en los Estados Unidos (PRIDA, 1990: 171) tuvieran los mismo derechos concedidos por México, debió ser previo al momento de firma del tratado, pues tal como hemos mencionado no se puede buscar un retroceso a lo ya pactado. Es por ello que México o cualquier país que decida una regulación en el mismo sentido deberá ser más cuidadoso en su regulación, pues de no ser así las consecuencias económicas por violación al TLCAN u otro tratado, así como la afectación a un inversionista, podrán ser de gran magnitud para dicho Estado, pues así como México (PÉREZ MIRANDA, 1994: 437) varios países con la firma de sus tratados de libre comercio se han comprometido a no realizar discriminaciones a los nacionales de los otros países.

Finalmente, aunado a las violaciones y afectaciones señaladas en el presente trabajo, no entendemos los fundamentos de la solicitud de reciprocidad del proyecto de reforma, por: 1) El TLCAN es recíproco, por lo que no se podría solicitar una doble reciprocidad, en caso de no querer dar dicha reciprocidad se debe realizar las negociaciones o acuerdos paralelos necesarios para eliminarla bajo el principio *quid pro quo* (CRUZ MIRAMONTES, Op. cit.: nota 22, p.82); 2) La regulación no es novedosa, además de estarse planteando en términos diferentes a la regulación existente²⁹, y aparte de resultar inequitativo (LEGORRETA GONZÁLEZ, 2004: 74), proteccionista y ser contrario al desarrollo nacional, pues aun con la restricción de inversión extranjera alrededor de diez mil millones de dólares (TWOMEY, 1996: 253) han ingresado al país por inversión extranjera en el sector de telecomunicaciones (telefonía fija), y 3) Generaría un retraso en el sector de las telecomunicaciones en México.

III. CONCLUSIÓN

Como todos sabemos, el sector de las telecomunicaciones (DÁVILA ALDAS, 1994: 92-93) ha sufrido de dificultades para su desarrollo, dadas las carencias de infraestructura y las complejas regulaciones gubernamentales, amén de las restricciones o barreras que los incumbentes han impuesto, por lo que creemos que no es factible condicionar situaciones de inversión en México, si las mismas pueden conllevar a responsabilidades internacionales que México sufrirá a la postre³⁰.

Por ello podemos concluir que en aras de una mejoría económica, ningún país puede condicionar que otro país dé el mismo trato a sus nacionales, para entonces abrir la inversión extranjera. Esta condición generaría diversas violaciones a los tratados, como es el caso de lo contenido en el Proyecto de Reforma de México de solicitar reciprocidad para conceder la autorización de invertir al 100% en el sector de la telecomunicaciones en México, que discriminaría *de facto* a los países que no cumplieran con tal situación, trayendo por tanto una enorme afectación al país, tanto en un sentido político como económico, por las grandes indemnizaciones de las que México sería condenado, por el simple hecho de expedir una disposición que pueda ser violatoria del TLCAN o de cualquier otro tratado del que México fuera parte.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ SOBERANIS, JAIME (1992). *Las inversiones extranjeras, Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio II*. México: Universidad Iberoamericana.
- BOLAÑOS LINARES, RIGEL (2002). *Inversión Extranjera*. México: Porrúa.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2000). *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 1999*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (2007). *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2006*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile.
- CONTRERAS MÉNDEZ, MARCO ANTONIO (1992). *El Tratado de Libre Comercio y el trato nacional a la Inversión Extranjera*, Vol. IV, No. 4. México: Tla-Melaua.
- CONTRERAS VACA, FRANCISCO JOSÉ FRANCISCO (1997). "Las Reformas y adiciones realizadas a la Ley de Inversión Extranjera el 24 de diciembre de 1996", en *Lecturas Jurídicas*, Vol. V, No. 5. México: Escuela Libre de Derecho.
- CRUZ MIRAMONTES, RODOLFO (2002). *El TLC: controversias y otros temas conexos*. México: Porrúa.
- CRUZ SOTO, LUIS ANTONIO (1999). *Reflexiones sobre las repercusiones de la apertura comercial y el TLCAN en México en materia de inversión, competencia y financiamiento*. México: UNAM, No. 192, Enero-Marzo.
- DÁVILA ALDAS, FRANCISCO (1994). "El Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos y el desarrollo de México", en *Revista Estudios Políticos*, 4a. Época, No. 4, Julio-Septiembre. México.
- HEFTYE ETIENNE, FERNANDO (1993). "Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Inversión", en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas*, T. II, México: UNAM, Universidad Iberoamericana.
- HEFTYE. ETIENNE, FERNANDO (1993). "Inversiones Extranjeras (Cap. XI)", en *Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio II*. México: Universidad Iberoamericana.
- HERNÁNDEZ MENDIBLE, VÍCTOR RAFAEL (2006).

- "Las inversiones extranjeras en las telecomunicaciones, Res Pública", en *Revista de la Asociación Iberoamericana de Derecho Administrativo*, Año II, No. 4, Enero-Abril, México.
- KAPLAN, MARCOS Y MANRIQUE, IRMA (Coord.). (2000). *Aspectos regulatorio-institucionales de la inversión extranjera directa, Regulación De Flujos Financieros Internacionales*. México: UNAM.
- LEGORRETA GONZÁLEZ, SERGIO (2004). "La regulación de la inversión extranjera en materia de telecomunicaciones, un breve análisis sobre la conveniencia de su replanteamiento", en *Estudios Jurídicos de Las Telecomunicaciones, Instituto Del Derecho De Las Telecomunicaciones*, México.
- PÉREZ MIRANDA, RAFAEL (1994). "Tratado de Libre Comercio para América del Norte", en *Revista de Investigaciones Jurídicas* Vol. 18. México: Escuela Libre De Derecho.
- PRIDA, ANTONIO. (s.f.). "Las inversiones extranjeras y el TLCAN", en *Revista Estudios Jurídicos*, Vol.14. México: Escuela Libre de Derecho.
- RÁBAGO DORBECKER, MIGUEL (2004). *Derecho de la inversión extranjera en México*. México: Porrúa.
- TWOMEY, MICHAEL (1996). *Las corporaciones multinacionales y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. México: Fondo de Cultura Económica.
- URQUIDI, VÍCTOR (1996). *México en la globalización, condiciones y requisitos de un desarrollo sustentable y equitativo*, Informe de la sección mexicana del Club de Roma, México.
- VÁZQUEZ, PANDO FERNANDO y ORTIZ AHLF, LORETA. (1994). *Aspectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. México: Themis.
- VEGA CÁNOVAS, GUSTAVO y FRANCISCO MARTÍNEZ ALBA (Comp.) (1997). "Metas comunes de México y Canadá en la cuenca del pacífico perspectivas mexicanas", en MARTÍNEZ LEGORRETA, OMAR. *México, Estados Unidos Canadá 1995-1996*. México: El Colegio De México.
- WITKER, JORGE (Coord.) (2005). "El capítulo 11 del TLCAN: protección en a la inversión extranjera", en POSADAS URTUSUÁSTEGUI, ALEJANDRO y GUSTAVO VEGA CÁNOVAS. *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica: diez años después*. México: UNAM.
- 1 Fecha de recepción: 3 de junio de 2011. Fecha de modificación: 22 de julio de 2011. Fecha de aceptación: 22 de julio de 2011.
 - 2 Maestría en derecho de los negocios internacionales, Universidad Iberoamericana. El presente artículo, manifiesta la opinión de su autor, no así la opinión de las instituciones que representa, el presente artículo no podrá considerarse como una opinión vinculante.
 - 3 Iniciativa de reforma presentada el 4 de junio de 2007 por los diputados JOSÉ LUÍS AGUILERA RICO, MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ, MAURICIO ORTIZ PROAL y VÍCTOR SAMUEL PALMA CESAR, turnada a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, que si bien es cierto tiene una antigüedad de 4 años, no ha sido desechada de plano y aún continúa discutiéndose tanto en el seno del Congreso como en los informes de gobierno del presidente de la República Mexicana.
 - 4 Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993.
 - 5 Se toma como base esta iniciativa pues es la misma contiene la solicitud de reciprocidad de inversión extranjera; sin embargo, a pesar de que la misma aplica al sector de telecomunicaciones, consideramos que la solicitud de reciprocidad en inversión extranjera comprende aspectos internacionales importantes sin menoscabo del sector que se busque regular.
 - 6 Esto es que los inversionistas extranjeros que inviertan en dichas empresas de telefonía fija tienen que tener en su país dicha apertura.
 - 7 En la actualidad en México, la Ley de Inversión Extranjera restringe la inversión extranjera hasta en 49% en lo que se refiere a las concesiones de redes públicas telecomunicaciones y bandas de frecuencias, con excepción de las que sean usadas para el servicio de la telefonía celular.

- 8 Esto se debe a que en Canadá está restringida la inversión extranjera al 20% en lo que se refiere al concesionario principal, dominante o común y en Estados Unidos no existe restricción a la inversión extranjera en las telecomunicaciones.
- 9 Artículo 1102: "Trato nacional 1. Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones."
- 10 Artículo 1103. "Trato de nación más favorecida 1. Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones".
- 11 El artículo 1108 del TLCAN habla de las reservas y excepciones, que las partes pueden realizar respecto del trato nacional y trato de nación más favorecida, siendo esto cuando las partes así lo hubieran establecido y en caso de reforma a dicha disposición la misma no podrá disminuir el grado de conformidad con la medida.
- 12 El artículo 1113 señala las forma de denegación de beneficios, que los países se pueden otorgar, siendo esto porque la inversión provenga de una empresa de un país parte, pero quienes controlan dicha empresa no son parte del TLCAN o se prohíbe la inversión al país que controla la empresa. Un ejemplo de esto sería: si Estados Unidos por medio de su legislación doméstica tiene prohibido que ciudadanos iraníes inviertan en su país, podría negarle las protecciones del capítulo a una sociedad canadiense controlada por ciudadanos iraníes aunque ésta llevase a cabo "actividades empresariales substantivas" en Canadá y, por tanto, quedara cubierta por la definición de "inversionista TLCAN" (HEFTYE ÉTIENNE, 1993: 65).
- 13 Al respecto, de conformidad con el artículo 1108, México realizó una reserva al Trato nacional y Trato de Nación Más Favorecida, en lo que se refiere a los servicios telefónicos y de telecomunicaciones, reservándose el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión en, o a la prestación de, redes y servicios de telecomunicaciones.
- 14 La inversión por canadienses en el sector de la telecomunicaciones, en 1998 representó el 27% de la inversión directa por la empresa Bell Canadá en el concesionario Telinor (actualmente Axtel). (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2000: 92).
- 15 México tuvo de conformidad con la Convención de Viena para la celebración de tratados y el TLCAN la posibilidad de realizar un reserva de forma bilateral a la inversión extranjera en telecomunicaciones, en aras de la protección de su soberanía nacional, por lo que al no haberlo realizado al momento de firma del TLCAN se entiende que dicha reserva es de forma trilateral e igual suerte tendría en caso de eliminarla.
- 16 Aquí podría operar una violación al trato nacional, el cual no solo se refiere darle a un extranjero el mismo trato que a los nacionales, sino para el TLCAN se refiere a un mismo trato entre las partes.
- 17 La Ratchet se encuentra contenida en el inciso c) del numeral primero del artículo 1108 del TLCAN.
- 18 Cláusula Ratchet o cláusula automática de liberación: establece que si un país decide liberalizar su régimen de inversiones en rubros no cubiertos o reservados por el TLCAN, el nuevo nivel de liberalización se regirá por el TLCAN (WITKER, 2005: 130).
- 19 AT&T de nacionalidad americana, tiene una participación de un 20% en Telmex y un 49% en Alestra.
- 20 Nos referimos al pre y post establecimiento.
- 21 Metalclad Corporation V. Estados Unidos Mexicanos, Laudo Arbitral de 2 de septiembre de 2000.
- 22 Entendiéndose entonces que lo no incluido en dichas listas está prohibido.
- 23 Bajo tal esquema fue que México realizó sus restricciones en forma bilateral o global (a los otros dos miembros del TLCAN.)
- 24 Para la aplicación de este estudio en otros sectores y tratados se deberá verificar las restricciones al Trato Nacional realizadas por el país en el Tratado correspondiente.
- 25 En nuestra opinión el Trato Nacional no puede ser concebido en un sentido bilateral, cuando estamos hablando de un tratado multilateral, por tanto todos los integrantes de un tratado multilateral gozarán de los mismos beneficios que las partes concedan, siendo por tanto cualquier restricción que ofrezca beneficios a cambio de una reciprocidad nugatoria de dicho tratado.

- 26 Manifestó que el TLCAN buscaría consolidar la economía del país y asegurar la congruencia del Tratado con leyes secundarias.
- 27 Incrementar las inversiones directas extranjeras en los países integrantes, así como las tasas de inversión nacionales, en vistas a crear mayor volumen de comercio recíproco, y en forma derivada como promotores del empleo y mayores ingresos (URQUIDI, 1996: 42).
- 28 Hablamos de denuncia del Tratado por ser en un sentido extremo la consecuencia de dicho proyecto de reforma, lo anterior sin considerar que internacionalmente es muy difícil eliminar un beneficio concedido a una parte o en su caso condición el otorgamiento de dicho beneficio con un Tratado con una vida duradera.
- 29 En México ya existe una apertura "sin restricciones" en el sector de las telecomunicaciones al 100% para la prestación del servicio de telefonía celular, el cual no es muy diferente al de telefonía fija.
- 30 La misma perspectiva deberá ser realizada a diferentes sectores económicos.

